

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00272-00

La revisión de los documentos aportados con la subsanación de la demanda permite establecer que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto admisorio de la demanda, por cuanto no se allegó la sentencia de 5 de diciembre de 1983 proferida por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá D.C., Sentencia de 8 de mayo de 2013 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para determinar la titularidad del inmueble, así la calidad de condueños.

Debe advertirse que los documentos obrantes a folios 57 a 115 son totalmente ilegibles, e inclusive algunos están recortados, lo que impide determinar si contenido teniendo en cuenta que no son legibles.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento en debida forma al auto de 1º de junio de 2023, como se indicó, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por FRANCISCO HERNANDO MARTÍNEZ GARCIA contra ALEXANDER MESA VELANDIA, CARLOS ALBERTO VELANDIA MARTÍNEZ, CAROL VANESSA MESSA VELANDIA, FLOR ANGELA MARTÍNEZ CASTILLO, JUAN GREGORIO MARTÍNEZ CASTILLO, KATY KRZYSTYL VELANDIA RAMOS, LUIS GREGORTO MARTÍNEZ CASTILLO MARIA LEY MARTÍNEZ CASTILLO NYDIA JOHANA MARTÍNEZ VELANDIA, RICHARD ARMANDO VELANDIA ROCIO CRÚZ MARTÍNEZ y STELLA MARTÍNEZ DE PÉREZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe338050f47a9f79df43232e5124f00ce08838edd45a99043ea3fb1221a062**

Documento generado en 20/06/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>